

*"Las mujeres solo deben doblegarse a la autoridad de la razón, en lugar de ser las modestas esclavas de la opinión".
Mary Wollstonecraft*

DOCTOR ALI LOZADA PRADO, PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR;

JACQUELINE VALLEJO POZO, por mis propios derechos y por los que represento, legal y legítimamente desde el 29 de octubre de 2011, como Procuradora Común de los Ex trabajadores de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. y sus compañías intermediarias vinculadas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. y SOLTRADE CIA. LTDA., en el proceso de ejecución de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso la citada empresa, a usted atentamente digo y solicito:

PRIMERO: En el marco de haberse conmemorado el pasado 8 de marzo el Día Internacional de la Mujer, comparezco por mis propios derechos y por los que represento como Procuradora Común de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, a fin de solicitarle, señor Presidente, y por su intermedio al Pleno de la Corte Constitucional que se respete la decisión de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional que en Asamblea General del 29 de octubre de 2011, en forma libre y voluntaria, al presentar nuestro escrito de oposición a la pretensión de la empresa cervecera en la Acción Extraordinaria de Protección No. 0635-11-EP de no pagar las utilidades de los años 1990 al 2005, mis compañeros asistentes a dicha asamblea me nombraron en forma unánime como Procuradora Común al tenor de lo establecido en el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil vigente a la época, norma que se repite en el Art. 37 del actual Código Orgánico General de Procesos. Esta disposición legal establece que las únicas personas que pueden nombrar procurador común son las que comparecen a juicio cuando existan dos o más actores o demandados, o el Juez en caso de que las partes no lo nombren.

En el presente caso, los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, como tengo dicho, me nombraron Procuradora Común desde el 29 de octubre del 2011, y desde entonces sigo desempeñando esa función con el consentimiento de ellos, sin que hasta ahora haya sido revocada por mis representados.

Por lo tanto, así como lo expresé anteriormente, debe quedar bien claro que de conformidad con la ley el Defensor del Pueblo carece absolutamente de competencia y atribuciones para nombrar procurador común, así como tampoco para llamar a reuniones a supuestos procuradores comunes y sus abogados para designar un procurador/a común, porque la designación y el nombramiento de procurador común es una potestad que correspondía y corresponde única y exclusivamente a los titulares del reclamo, esto es, los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional. Por eso, mediante Asamblea General del 29 de octubre de 2011 mis compañeras y compañeros me

designaron y nombraron Procuradora Común para que los represente en la acción extraordinaria de protección propuesta por Cervecería Nacional.

No obstante, más tarde, mediante Asamblea General del 25 de enero de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto del 13 de enero de 2021, los ex trabajadores de Cervecería Nacional volvieron a nombrarme y ratificarme como Procuradora Común. Posteriormente mediante peticiones formuladas por las y los compañeros que por alguna causa no estuvieron presentes en dicha asamblea, se adhirieron a lo resuelto en la indicada asamblea general, y por este acto legítimo y voluntario de los ex trabajadores he sido víctima de calumnias e injurias por parte de elementos al servicio de la morosa Cervecería Nacional, para cumplir con su artera consigna de “dividir para reinar”.

Mi designación de Procuradora Común realizada por mayoría abrumadora de los Ex Trabajadores accionantes me ha permitido ejercer dicha representación con dignidad, lealtad, responsabilidad y sin reserva de ninguna clase, contradiciendo las afirmaciones de la parte empresarial y sus aliados como son las Cámaras de Comercio, Industrias, etc., logrando a través de nuestra ineludible lucha que la Corte Constitucional dicte la sentencia No. 141-18-SEP-CC el 18 de abril del 2018.

Por todo ello, es que me he permitido asimismo, solicitar al Tribunal la corrección del “error de buena fe” cometido en el auto del 13 enero del 2021, que dispone que los ex trabajadores nombremos un procurador común, porque ya existe una Procuradora Común, conforme obra de autos, desde el año 2011, que es la exponente, Jacqueline Vallejo Pozo.

Aclaro igualmente que es absolutamente FALSO que la Defensoría del Pueblo en todos sus informes ha dado a conocer “de la existencia de más de 5 procuradores comunes grupales” y lo demuestro con el Oficio No. DPE-DNDBV-2019-0003-O de fecha 4 de febrero de 2019, Información Caso Cumplimiento de sentencia Cervecería Nacional (anexo 1), documento con el que fui notificada, en calidad de Procuradora Común, de las gestiones realizadas por la DPE hasta esa fecha. De la misma manera es falso que la Defensoría del Pueblo del Ecuador haya avalado o validado algún proceso electoral realizado para elegir un solo procurador común, acto que recibió el total y absoluto rechazo de la mayoría de las y los Ex Trabajadores con su palmaria inasistencia a dicho extemporáneo, ilegal y antidemocrático proceso electoral.

SEGUNDO: Al otro día de publicada la sentencia, surgieron y aparecieron personas que nunca estuvieron en las difíciles y diversas etapas por las que atravesó el proceso, para colaborar con la exponente; inclusive, algunos que hasta abandonaron irresponsablemente el encargo de representar a los ex trabajadores. No obstante esta situación y contando con el apoyo de la gran mayoría de las y los ex trabajadores, logramos que la Corte Constitucional declare la vulneración de nuestro derecho de participar en las utilidades de la compañía Cervecería Nacional y ordenara la reparación integral, esto es, tanto material como inmaterial, y que para la reparación

material la Corte dispusiera que el Ministro de Trabajo determinara el monto económico de la misma.

Quiero dejar expresamente señalado que mi condición de mujer no me ha impedido, de manera alguna, ejercer la procuración común; todo lo contrario, me ha dado la fortaleza necesaria para enfrentar primero las pretensiones de la empresa cervecera y sus aliados, y, segundo, para soportar todo tipo de ofensas y calumnias de parte de un minúsculo grupillo de ex trabajadores mal asesorados y engañados por un profesional que, por desleal, fue separado y despedido del equipo de nuestros leales abogados, y por la gran mayoría de las y los ex trabajadores en Asamblea General; quienes conjuntamente con la morosa han fraguado todos esos agravios para perseguirme y tratar de impedir que continúe con mi actuación valiente, honesta y digna en defensa de los intereses de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional.

Esos agravios no me alcanzan porque sobre los traidores y la Compañía morosa está plenamente mi conciencia dedicada a la defensa de nuestros derechos. Pueden decir lo que les venga en gana, como los perros que ladraban al paso de Don Quijote, pero que entienda el minúsculo grupillo, su asesor y la Compañía morosa que yo estoy defendiendo, como lo he hecho durante todo el proceso constitucional, los derechos de todas y todos los Ex Trabajadores, sin exclusión alguna, para que se cumpla con la reparación material e inmaterial por la vulneración de nuestro derecho a las utilidades y que seguiré haciéndolo hasta cuando las y los compañeros hayan cobrado hasta el último centavo.

TERCERO: En la lucha que realizo en defensa de nuestros derechos a las utilidades, me es sumamente incómodo expresar lo siguiente:

3.1 Que durante todo el proceso tuve la obligación de contradecir, con aplicación del derecho, todas y cada una de las absurdas peticiones formuladas por la Cervecería Nacional como son:

a) La afirmación incoherente y sin fundamento de una supuesta falsedad del auto aclaratorio de la sentencia dictado el 18 de julio de 2018;

b) Las improcedentes peticiones de aclaración, ampliación y nulidad de la sentencia No. 141-18-SEP-CC; asimismo, de las solicitudes de aclaración, ampliación, nulidad del auto del 13 de enero del 2021.

3.2 Que ahora posiblemente con la intención de amedrentarnos e intimidarnos, por parte de la morosa, se está utilizando a un ex trabajador para que presente una denuncia penal sobre su “falsa” ratificación a la exponente constante en el escrito presentado a la Corte Constitucional el 18 de agosto de 2022.

En ninguna parte ni en ningún escrito existe la mención de sometimiento alguno de mi parte a la voluntad de la empresa; por el contrario, el referido ex trabajador conoce todo el esfuerzo que realizo conducente a la defensa de sus derechos.

No me llama la atención esta actitud del compañero ex trabajador, porque entiendo que está siendo utilizado por un grupo de advenedizos abogados recién aparecidos que pretenden apropiarse de nuestra lucha para beneficio de la morosa.

Sin embargo, podemos concluir, luego del informe pericial sobre la querrela presentada por el ex trabajador (anexo 2), que fue un acto de mala fe y deslealtad, pues con pleno conocimiento como lo atestiguan varios compañeros, firmó libre y voluntariamente el mencionado listado que fue anexado al escrito del 18 de agosto de 2022.

CUARTO: PETICION.- En esta oportunidad, tal como he insistido en muchos otros escritos, solicito a su Autoridad, que el Pleno de la Corte Constitucional conozca y despache los recursos de aclaración y ampliación presentados por funcionarios del Ministerio del Trabajo y representantes de la empresa cervecera, al auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, dictado por la Corte Constitucional el 13 de enero de 2021; así como también reitero lo solicitado en escrito de fecha 27 de febrero de 2023, las 15H21, y lo hago confiada en el derecho, sin utilizar la fuerza bruta como sucedió con el citado grupillo, con la finalidad de desprestigiar nuestro justo reclamo.

Notificaciones las recibiremos a los correos electrónicos: estudiojzevallos@hotmail.com, lhzuniga@zunigaabogados.com, edwinsalazar11@hotmail.com, juliocesar_cueva@hotmail.com, sonia_valdez2004@hotmail.com y javallepo@hotmail.com, pertenecientes al Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, Ab. Luis Humberto Zúñiga, Drs. Edwin Salazar Almeida y Julio César Cueva, Dra. Sonia Valdez Guevara y Jacqueline Vallejo Pozo.

Es de Justicia, etc.,


JACQUELINE VALLEJO POZO
PROCURADORA COMUN DE LOS
EXTRABAJADORES DE
CERVECERIA NACIONAL CN S.A.


DR. VITERBO ZEVALLOS ALCIVAR
Abogado
Reg. No. 605 C.A.G.


DRA. SONIA VALDEZ GUEVARA
Abogada
Mat. No. 15245 C.A.P.

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el 24 MAR 2023 a las 14:45	
Por: 	
Anexos: 	
Firma	